

Animales potencialmente peligrosos



By admin

10 de diciembre de 2018 10:00

LEGISLACIÓN ESPECÍFICA

Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. (</opencms/export/sites/telde/images/docs/normativas/sanidad-proteccion-animal/ley501999app.pdf>)

Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. (</opencms/export/sites/telde/images/docs/normativas/sanidad-proteccion-animal/rd2872002app.pdf>)

Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canarias. (</opencms/export/sites/telde/images/docs/normativas/sanidad-proteccion-animal/decreto302018app.pdf>)

Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales y Animales Potencialmente Peligrosos del municipio de Telde. (</opencms/export/sites/telde/images/docs/normativas/sanidad-proteccion-animal/ordenanzaanimalespeligrosos.pdf>)

DATOS DE INTERÉS:

Licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: La licencia administrativa será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia de la persona solicitante o por aquel en el que se realicen las actividades enumeradas en el apartado 2 del artículo 2 del Decreto 30/2018.

Descargar documentación (

</opencms/export/sites/telde/images/docs/normativas/sanidad-proteccion-animal/licenciaapp19.pdf>)

Inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos: La inscripción deberá realizarse en el Registro del Ayuntamiento del municipio en cuyo territorio tenga su alojamiento habitual el animal.

Descargar documentación (

</opencms/export/sites/telde/images/docs/normativas/sanidad-proteccion-animal/inscripcionapp19.pdf>)

PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

A) Los perros que cumplan íntegramente con al menos cinco de los ocho grupos de características que se relacionan a continuación, y que figuran recogidas en el Anexo II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999 , de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande, y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas, formando un ángulo moderado.

B) Los perros que pertenezcan a las siguientes razas, o sus cruces, relacionadas en el Anexo I del citado Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo:

- a) Pitt Bull Terrier
- b) Staffordshire Bull Terrier
- c) American Staffordshire Terrier
- d) Rottweiler
- e) Dogo argentino
- f) Fila Brasileiro
- g) Tosa Inu
- h) Akita Inu

C) Aquellos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, manifiesten un carácter marcadamente agresivo o hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

CORREO ELECTRÓNICO: sanidad@telde.es (mailto:sanidad@telde.es)